

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008 CM-GADCG-2022 Cantón Guaranda: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reemplaza a la Ordenanza que crea y regula el Estacionamiento Municipal de Acción Rotativa Tarifada Guaranda “ESMART-G”	2
- Cantón Echeandía: De organización y funcionamiento de los organismos del Sistema para la Protección Integral	17

RESOLUCIÓN:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malacatos: Que aprueba la resolución para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	42
--	-----------



Guaranda
ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 008 CM-GADCG-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias cambiantes de la ciudad, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones de los constantes problemas que se suscitan en los diferentes ámbitos, entre ellos encontramos, el crecimiento del parque automotor y por ende la congestión vehicular urbana sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, a ello suma los escasos espacios públicos y/o privados para el estacionamiento momentáneo.

Dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la encargada para realizar los estudios técnicos, que permiten planificar, regular, organizar, administrar y ejecutar de mejor manera las regulaciones dictadas por el Ejecutivo, con el objeto de garantizar una efectiva gestión de movilidad en el cantón, enmarcada en las regulaciones de carácter legal nacional.

La realidad socioeconómica de los habitantes de la ciudad de Guaranda depende en alto grado de la actividad comercial y turismo, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa y técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los espacios públicos, cumpliendo de esta manera con los principios que rigen la actual administración municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) en su numeral 6 establece: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...). La autonomía financiera*

(...), es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica, las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en su literal a determina: *“promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado Municipal: b) *“Ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponden en forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el parque automotor en la ciudad de Guaranda, ha tenido un aumento acelerado, lo que provoca una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, el derecho a la movilidad; el respeto y obediencia a las normas y regulaciones permitan en la ciudad de Guaranda la creación de espacios

adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor circulación vehicular;

En uso de las atribuciones y facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia al Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REEMPLAZA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA GUARANDA “ESMART-G””

Art. 1 sustituya el Art. 5 por el siguiente texto:

La gestión administrativa del Sistema de Estacionamiento Municipal de Acción Rotativa Tarifada en la ciudad de Guaranda “ESMART-G”, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, por medio de un Administrador, el cargo de Administrador del ESMART-G será de carrera nombrado de conformidad con la ley.

El Administrador del ESMART-G, tendrá la responsabilidad de administrar y organizar la operación y funcionamiento del Sistema, ejercerá sus labores bajo la supervisión, coordinación y dependencia administrativa de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 2.- modifíquese y agréguese en el Art. 9.-

Área de Parqueo	Sentido de Estacionamiento		
	Derecho	Ambos	Izquierdo
Av. Eloy Alfaro entre la Calle 10 de Agosto y García Moreno		X	
Calle 9 de abril, entre la calle Selva Alegre y Maldonado.			X (Sentido N –

			S)
Calle Morayma Ofir Carvajal entre Av. Elisa Mariño de Carvajal y Av. Cándido Rada	X		
Calle 10 de Agosto entre calle 7 de Mayo y Av. General Enríquez	X		
Calle 10 de Agosto y General Enríquez (patio de comidas)			X
Calle 10 de Agosto entre General Enríquez y Eloy Alfaro		X	

Art. 3 sustituya el Art 10 por el siguiente texto. –

Señalización: La Administración del Sistema de Estacionamiento Municipal de Acción Rotativa Tarifada en la ciudad Guaranda “ESMART-G” será la responsable de gestionar la implementación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical dentro del área delimitada.

La señalización vertical será de carácter informativo y de cumplimiento obligatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará la circulación vial, las plazas destinadas al estacionamiento (estas constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido estacionar) y las áreas de garaje para ingresar y salir vehículos, según el caso.

La señalización se la efectuará de acuerdo con la normativa vigente, contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su Reglamento General y en las normas reguladas por el INEN, identificando el conjunto de plazas de estacionamiento y el uso o reserva tipificados.

Art.- 4 agréguese al Art. 11 el siguiente texto. -

Obligatoriedad de pago: El tiempo para registrar el pago transcurrirá desde el momento que ocupe la Zona tarifada, en caso de no estar de acuerdo, se le solicitará que movilice el vehículo a fin de evitar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

El respectivo personal procederá a registrar y reportar desde las 08h00 de lunes a sábado, a todos los vehículos que se encuentren estacionados en la zona azul del ESMART-G. En caso de que, un conductor decida continuar utilizando el espacio de parqueo, deberá pagar la tarifa correspondiente, por el tiempo que vaya a permanecer estacionado, que no podrá exceder del máximo establecido en la ordenanza.

Art. 5.- Sustituya el Art. 4 de la primera reforma que sustituye el Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva por el Siguiete Texto:

El controlador autorizado para la entrega del ticket deberá anotar la placa del vehículo, la hora y minuto que se emite el ticket, el mismo que deberá ser colocado en el interior del vehículo adherido al parabrisas, de forma visible para poder realizar el control, en caso de que el ticket presente alteración será sancionado según el Art. 40 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV**DEL USO, PROHIBICIÓN Y SANCIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS****Art. 6 Agréguese el Art. 39 con el siguiente texto:**

De las Sanciones. - En la presente Ordenanza las sanciones se dividen en dos tipos:

- a. Inmovilización del Vehículo.
- b. Multa Económica detallada en el Art. 40 de la presente ordenanza.

Art. 7 Agréguese el Art. 40 con el siguiente texto:

De las contravenciones y sanciones. - Los Agentes de Control Municipal, Administrador o Inspectores sancionarán a los usuarios que incumplan con las

disposiciones de la Ordenanza vigente, la misma se realizará en proporción al salario básico unificado, en concordancia con lo que determina el Art. 28.-

Procedimiento

Literal	INFRACCIÓN	SANCIÓN (SBU)
a	Vehículo que no cuente con el ticket de estacionamiento en el interior del vehículo adherido al parabrisas. o que no esté vigente con relación a la placa, fecha y hora	5% SBU
b	Estacionamiento de vehículos pesados de más de 2 toneladas en el Centro Histórico de la ciudad.	10% SBU
c	Permanencia de un vehículo en el mismo lugar de estacionamiento por más de dos horas.	5% SBU
d	Vehículo que se estacione en sitios preferenciales o reservados para Personas en Situación de Discapacidad.	5% SBU
e	Vehículo particular que se estacione en Zonas Amarillas destinado a Instituciones públicas.	5% SBU
f	Alteración y/o falsificación de los tickets u otro medio definido por la UMTTTSVCG	10% SBU
g	Estacionar el vehículo y realizar venta o exhibición de productos en la vía pública.	10% SBU
h	Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	10% SBU
i	Estacionarse en lugares prohibidos o al costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma continua a dicha área.	5% SBU
j	Estacionarse en lugares prohibidos como: veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas o accesos para Personas en Situación de Discapacidad, accesos a garajes públicos o privados, en plazas para motocicletas.	5% SBU
k	Faltar el respeto al personal administrativo, operativo y controladores del ESMART-G	5% SBU
l	Pintar aceras y bordillos, sin el debido permiso correspondiente, ya sea en garajes públicos o privados, locales comerciales, entradas y salidas de domicilios.	10% SBU

<p>m</p>	<p>Motos y similares que no cumplan con las obligaciones en cuanto a pago del ticket por Sistema Tarifado o se estacionen en zonas prohibidas como pasos peatonales, garajes, aceras, paradas de operadoras de transporte, espacio público destinado a vehículos institucionales, parques y parterres.</p>	<p>5% SBU</p>
<p>n</p>	<p>Vehículos que posean identificación de accesibilidad (art. 62 Ley Orgánica de Discapacidades) que permanezca más de 2 horas en un estacionamiento para personas con discapacidad.</p>	<p>5% SBU</p>

Art. 8 Agréguese el Art. 41 con el siguiente texto:

Inmovilización del Vehículo: Se procederá con la inmovilización del Vehículo cuando los usuarios del sistema incurran en contravenciones correspondientes a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), j) del Art. 40. De las contravenciones y sanciones; el controlador, previa verificación y constatación mediante fotografía, notificará y solicitará la sanción por medio de la administración

Los Agentes de Control Municipales, Inspectores o el Administrador colocará la notificación respectiva en la ventana del conductor y se requerirá a la oficina de la administración del ESMART-G, el envío del candado inmovilizador; y dispondrá su colocación en la rueda delantera del vehículo, ubicada del lado del conductor.

Los controladores serán los responsables de controlar y supervisar la adecuada operación y funcionamiento del sistema. En caso de haber verificado que algún automotor ha excedido el tiempo máximo de permanencia dentro del sistema, se encuentre estacionado en sitios prohibidos por la ordenanza, notificará al administrador para su inmovilización, quien dispondrá la misma.

El Administrador, Agente de Control Municipal o Inspector podrá imponer la sanción correspondiente sobre la base de la notificación de la multa expedida por el controlador y previa exposición del interesado, sea mediante la verificación del

pago de la multa impuesta o, si a su juicio, la infracción hubiere sido debidamente justificada en los términos de la presente ordenanza.

Además, se colocará en el parabrisas del vehículo, una copia de la notificación de la contravención, con la que el usuario del Sistema queda notificado de su obligación de pago a la Municipalidad de la multa correspondiente.

Se inmovilizarán también aquellos vehículos que, por pretender evadir el pago obstaculicen el normal funcionamiento y operación del sistema, estacionándose sobre paradas de buses, los pasos cebra o zonas de seguridad peatonal, junto a las rampas de acceso a las personas con capacidades diferentes, en las aceras, en las entradas a garajes que se encuentren catastrados en el municipio; del mismo costado de la vía en el que se encuentra el área de estacionamiento autorizada.

De igual manera, se inmovilizará a los vehículos que los propietarios o choferes se nieguen adquirir el ticket, no lo coloquen en un lugar visible, no acaten las instrucciones de los señores controladores y retiren o intenten retirar el candado.

Art. 9 Agréguese el Art. 42 con el siguiente texto:

Levantamiento de la inmovilización del vehículo: Se procederá al levantamiento de la inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante de pago al Agente de Control Municipal, Administrador del ESMART-G o Inspector, el pago deberá realizarse en recaudación de la UMTTTSV-CG.

Art. 10 Agréguese el Art. 43 con el siguiente texto:

Vehículos inmovilizados después de la jornada del ESMART-G: Si el conductor del vehículo que se encuentra inmovilizado no se presenta hasta la jornada de funcionamiento del sistema ESMART-G, y no ha sido retirado, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, se comunicará del particular a la Policía Nacional y, se solicitará que actúe acorde a sus competencias para el traslado a los patios de retención vehicular correspondientes.

Art. 11 Agréguese el Art. 44 con el siguiente texto:

De los Agentes de Control Municipal o Inspectores: Los Agentes de Control Municipal e Inspectores, de acuerdo a las funciones determinadas por la UMTTTSV-CG, en la vigilancia, control y cuidado del cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de la vía pública, coadyuvarán en las actividades de vigilancia y control del ESMART-G con el personal del Sistema, y con elementos de la Policía Nacional.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Art. 12 Agréguese el Art. 46 con el siguiente texto:**

De las Contravenciones y Sanciones: Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del ESMART-G, que incurran en contravenciones a la Ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en el artículo 40 de la misma.

Art. 13 Agréguese el Art. 47 con el siguiente texto:

Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad: La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad por las sanciones establecidas en la ordenanza, se la hará a nombre del propietario del vehículo contraventor o de la persona que incurrió en la contravención.

Art. 14 Agréguese el Art. 48 con el siguiente texto:

Reclamo del usuario: El usuario que se considere afectado por la multa impuesta (antes del pago de la misma), presentará su reclamo en forma escrita dirigido al Administrador del ESMART-G en las oficinas ubicadas en la Calles Manuela Cañizares y Pichincha, ex escuela Gustavo Lemos, teniendo un tiempo límite para presentar dicho reclamo de 16 horas laborables, adjuntando al mismo las pruebas de las que se crea asistido.

El Administrador del ESMART-G en forma conjunta con el controlador de la zona, realizará el estudio inmediato y resolución de la petición realizada.

Art. 15 Agréguese el Art. 49 con el siguiente texto:

Procedimiento para Resolución de Reclamos: El Administrador al analizar los reclamos de los usuarios resolverá:

- a) La aceptación del reclamo con la exoneración de la multa impuesta, siempre que se haya probado errores o negligencia del personal del ESMART-G o del personal encargado como controladores; se considera casos como error en el registro de la hora de llegada del vehículo.
- b) La aceptación del reclamo en caso de daño mecánico, olvido de llaves en el interior del carro, emergencias médicas, sucesos imprevistos debidamente comprobados con informe del controlador.
- c) La negativa del reclamo por falta de argumentos, se concluirá con la ratificación de pago inmediato de la multa.
- d) La aceptación o negativa del reclamo, se registrará en un documento que se archivará con el parte de caja diario.

Art. 16 Agréguese el Art. 50 con el siguiente texto:

Permitase el estacionamiento de vehículos pesados para carga y descarga de productos en las calles identificadas mediante estudio técnico como Zonas Comerciales dentro del casco Urbano, todos los días en el horario de 21H00 a 06H00, para lo cual la UMTTTSV, definirá los sitios de estacionamiento exclusivos para este fin.

En las Zonas que no corresponden al centro histórico de la ciudad, los vehículos que sobrepasen el tamaño de un espacio cancelarán el valor correspondiente al número de plazas que utilicen en el Sistema Tarifado, no superando las dos horas por vehículo, a lo que se concederá 5 minutos de gracia, después de las dos horas transcurridas.

N° Plazas	Valor Por hora o fracción
2	\$ 0.50
3	\$ 0.75
4	\$ 1.00

Art. 17 Agréguese las Disposiciones Generales con el siguiente texto

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los vehículos sin placa que ocupen los espacios de estacionamiento podrán ser inmovilizados para asegurar el pago del tarifado.

Art. 18 Agréguese la Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

PRIMERA. - Convenios interinstitucionales: Se realizarán convenios interinstitucionales, que permitan el mejoramiento de la imagen corporativa del sistema ESMART-G., los mismos que se podrán realizar con empresas públicas y privadas que patrocinen estas mejoras, los mismos que quedarán suscritos dentro de los parámetros legales que los rigen y en función de acuerdos mutuos de cooperación y utilización de la Zona Tarifada.

SEGUNDA.- Encárguese al señor secretario la codificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello relacionado con la materia que trata la Ordenanza que no esté contemplado en la misma, será resuelto por la UMTTTSV del GADCG y por la Administración del ESMART-G.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 27 días del mes de abril del 2022



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CH.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA GUARANDA “ESMART-G Y LA CODIFICACIÓN DISPUESTA POR EL CONCEJO DEL GADC-G”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones extraordinarias del 05 y 27 de abril del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 28 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA GUARANDA “ESMART-G Y LA CODIFICACIÓN DISPUESTA POR EL CONCEJO DEL GADC-G”**, al señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde

de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- CERTIFICO.

Guaranda, 28 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA GUARANDA “ESMART-G Y LA CODIFICACIÓN DISPUESTA POR EL CONCEJO DEL GADC-G”** , a los veinte y nueve días del mes de abril del 2022

Guaranda, 29 de abril del 2022



**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA**

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO**

MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA GUARANDA “ESMART-G Y LA CODIFICACIÓN DISPUESTA POR EL CONCEJO DEL GADC-G”, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veinte y nueve días del mes de abril del 2022

Guaranda, 29 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 3, de la constitución de la república del Ecuador, dispone que:

“Son deberes primordiales del estado:

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*.

Que, el artículo 35 de la constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializadas en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado presentara especial protección para las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, los artículos 36, 37, 38 y 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizan los derechos de las personas adultas mayores así como de los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia disponiendo al estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su promoción integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos para las personas con discapacidad garantizando políticas de prevención y procuran la equiparación de oportunidades y de integración social.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos de acuerdo con la ley, e incorporara el enfoque de género en planes y programas y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinara con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 340 y 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el marco del nivel nacional de inclusión y equidad social el estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o discapacidad;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativos que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en la desigualdad”*.

Que, el artículo 80 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: *“Mecanismo de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dicho conceptos. Su función es meramente consultiva”*.

Que, el artículo 3 y 4, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la*

conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales, y redes de protección de derechos de grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinara con los grupos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.*

Que, el artículo 54, literal j , del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“le corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales.”*

Que, la Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra Las Mujeres, en la disposiciones generales, en la disposición octava manifiesta: *“OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.”*

Que la Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra Las Mujeres, en la disposición transitoria decima indica: *“DECIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad.”*

Que, el artículos 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, manifiesta que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizara y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacional de Derechos Humanos”.*

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, con fecha 13 y 20 de enero del 2020, el concejo cantonal aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTANTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**; la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.- 389 de fecha 27 de febrero del 2020.

Que, en vista de que existen nuevas normas que regulan estas actividades es necesario crear una nueva ordenanza actualizada.

Que, es potestad del Concejo Cantonal del GADMCE, crear y reformar Ordenanzas Municipales en beneficio de los contribuyentes, tal como lo indica el Artículo 322 del COOTAD, en su parte pertinente señala: .- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales, el Concejo Cantonal del GADMCE.....

EXPIDE LA:

NUEVA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

TITULO I

ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICION.- El sistema para la Protección Integral del Cantón Echeandía, es el conjunto articulado, coordinado de sistemas e instituciones públicas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y la exigibilidad del cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica, instrumentos internacionales, así como el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social,

de los sistemas especializados, y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulara al Plan Nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Forman parte del sistema para la protección integral de derechos del cantón Echeandía: La Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN), Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía; Unidad Judicial Multicompetente, Policía Nacional, Ministerios y las Redes Cantonales; además de los señalados en la presente ordenanza, y todos aquellos órganos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principio que rigen al sistema para la protección integral de derechos del Cantón Echeandía, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además de los siguientes principios:

Principio Pro Omne (Principio de Ser Humano).- El sistema utilizará el mayor beneficio para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores; personas con discapacidades; género; étnicas e interculturales; y movilidad humana, es decir, que debe acudir a la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos más amplios o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus disposiciones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Principio de Igualdad en la Diversidad y no Discriminación.- El Sistema tendrá la obligación de relacionarse con todas las personas de la misma forma así como la constitución establece la igualdad real, que consiste en el reconocimiento de la igualdad y la diferencia; lo cual no significa que el derecho de igualdad ignora las diferencias y características propias de cada individuo o grupo social. Además el Sistema, actuará dentro de sus competencias para eliminar la desigualdad que se manifiesta en muchas ocasiones a través de aislamiento, marginación y discriminación por razones culturales, religiosas, étnicas, de género, sexo, idioma, discapacidad, o cualquier otra condición.

Principio de Participación Social.- La participación ciudadana, en forma individual y colectiva, intervendrán activa y responsable en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, para la eliminación de las brechas de desigualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad;

Principio del Interés Superior del Niño y Niña.- La manera de actuar del Sistema tendrá como objetivo principal el proteger de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales; y garantizarán los derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Además el Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán políticas públicas dirigidas hacia el desarrollo de la plenitud de la personalidad de niños, niñas y adolescentes a fin que estas puedan contar con el sustento necesario para labrar y edificar, su propio plan de vida, sin que ello fuese un menoscabo a sus necesidades e intereses presentes;

Principio de Interculturalidad y Plurinacionalidad.- El Sistema deberá elaborar políticas públicas para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades: a fin de que estas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano;

Principio de Atención Prioritaria y Especializada.- Las decisiones y acciones del sistema brindará atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

Principio de Especialidad y Especificidad.- El Sistema será el responsable de la corrección de los desequilibrios y apertura del espacio para el mejor acceso al ejercicio de los derechos y las libertades de todos los seres humanos sobre las cuales edifican su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal de universalidad de los derechos humanos;

Principio de Progresividad.- El Sistema conjuntamente con las instituciones del Estado promoverán, respetarán y garantizarán por todos los medios posibles cumplir progresivamente lo emitido en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales en lo referente a la Protección de los Derechos Humanos; y serán responsables de cualquier acción u omisión, que disminuya o anule injustificadamente el ejercicio de dichos derechos.

Principio de Ética Laica.- El Sistema en la toma de dediciones, en el fomento de acciones, se basará en las facultades humanas como la lógica y la razón, con el propósito de fomentar una cultura ética en todos los ciudadanos, con principios normados por la moral, para de esta manera reconocer

que todos somos iguales.

Principio de Confidencialidad.- El Sistema garantizará el acceso a la propiedad de la información (carta, documento, informe, entre otros) sólo a personas autorizadas, por tal razón los profesionales de los organismos actuarán con ética y de acuerdo al secreto profesional.

Art. 3.- ENFOQUES.- El enfoque que rige al sistema para la protección integral de derechos del Cantón Echeandía será el siguiente:

Enfoque de Derechos Humanos.- El Sistema promoverá y coordinará el diseño de políticas públicas, y demás instrumentos que garanticen, incentiven las garantías democráticas en el ámbito de los Derechos Humanos, al mismo tiempo de ser implementadas por todos los organismos que conforman el Sistema para la Protección Integral de Derechos.

Enfoque de Género.- Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres mujeres Grupos LGBTI a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

Enfoque Sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

Enfoque de derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

Enfoque de diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

Enfoque de inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

Enfoque Generacional.- A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

Enfoque Interculturalidad.- De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el

cantón Echeandía provincia Bolívar, perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Los Objetivos serán los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema para la Protección Integral y Nacional de inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados y la Sociedad.
- c) Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, jóvenes, adultas y adultos mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, así como a través de la reeducación de la persona agresora y en el trabajo social y psicológico en beneficio del desarrollo adecuado de la familia.

TITULO II

CAPITULO II

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA Y AMBITO.- Es el espacio de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, cuyo objetivo es emprender acciones conjuntas para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la presentación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, en las entidades públicas, privadas, y comunitarias las mismas que se desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional, así como la atención inmediata en Casos de vulneración de derechos.

Art. 6.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN EN EL TERRITORIO.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, es la entidad encargada de promover la articulación y coordinación con las demás entidades públicas, privadas y municipales, la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO III

EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDÍA

Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía es un cuerpo colegiado con personería jurídica, que goza de autonomía orgánica funcional y presupuestaria; integrado de manera paritaria por representantes del Estado de la Sociedad Civil, principalmente por Titulares del Derecho.

Ejerce atribuciones de formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la Igualdad "Intergeneracional, Género, Discapacidad, Movilidad Humana, Étnico e Interculturales.

Es una entidad articuladora y coordinadora del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas Municipales de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas Municipales de igualdad;
- d) Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales;
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de los planes programas y proyectos, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos dentro de la jurisdicción cantonal, promover la conformación funcionamiento de las mesas cantonales con las temáticas para la protección de derechos.
- f) Capacitar y sensibilizar en derechos y principios de igualdad y no discriminación, a los grupos de atención prioritaria y otros.
- g) Exigir a las autoridades locales el cumplimiento de las medidas administrativas emitidas por la JCPD y/o otras entidades que sean necesarias para la protección de Derechos;
- h) Promover la conformación, funcionamiento de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos generacionales y demás titulares de derechos, promoviendo la participación protagónica, la aptaría de las personas, - grupos de atención prioritaria, y promover

- ejercicios de consultas sobre los temas de interés o que les sean afectados.
- i) Administrar sus propios recursos vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales así como de otras fuentes para que permitan el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.
 - j) Nombrar al Secretario/a Técnico/a, las comisiones que se consideren necesarias;
 - k) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos individuales y colectivos de las personas y grupos de atención prioritaria ;
 - l) Solicitar cuando sea necesario a las instituciones públicas que tienen rectoría de las políticas públicas sociales, informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Echeandía, así como su informe anual de rendición de cuentas.
 - m) Apoyar y acompañar, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
 - n) Articular las políticas públicas Municipales a las políticas públicas de los Concejos Nacionales para la Igualdad
 - o) Elaborar y aprobar los reglamentos internos del CCPID-E y demás instrumento para su funcionamiento.
 - p) Elaborar y Aprobar el Plan Operativo Anual, con su respectiva proforma presupuestaria en base a las atribuciones y lineamientos del Concejo Cantonal para la Protección de Integral de Derechos de Echeandía.
 - q) Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Art. 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- En Cumplimiento del Art.598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía, financiará las actividades del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, entregando a este organismo, el 2 % de su presupuesto total durante cada ejercicio fiscal. Además de este financiamiento, el Concejo Cantonal podrá contar con otros ingresos que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros. Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, el GADMCE proveerá a este organismo de instalaciones físicas, accesibles y adecuadas.

CAPITULO IV

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 11.- NATURALEZA JURIDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como

función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Así como la resolución en la vía administrativa, así como también la emisión de medidas de protección emergentes a favor de mujeres, personas adultas mayores, cuando se ha producido o exista amenaza de la violación de sus derechos por acción u omisión. Las organizara cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, serán financiados por el Municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes;

El Alcalde o Alcaldes será su representante legal, y constará en el orgánico funcional, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Echeandía,

La Junta Cantonal de Protección de Derechos se regulara de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 y 56 Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra las Mujeres, y el Art. 54 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Art. 12.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 13.- FUNCIONES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos del Cantón Echeandía, Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer de forma inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- a. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- e. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- f. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- g. Las demás que señale la ley.

CAPITULO V

DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 14.- DEFENSORIAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 15.- ORGANIZACIÓN.- Para la Organización de las defensorías comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO VI

CONSEJO CONSULTIVOS

Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, incidencia política compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional e intergeneracional, movilidad humana, Discapacidad). Se constituye en espacios y organismos de consulta para el Gobierno Municipal El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, podrá convocarse en cualquier momento a dichos consejos, su función es netamente consultiva.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

Art. 17.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;
- Las comisiones, y;
- La secretaria Técnica

Art. 18.- INTEGRACION DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Consejo Cantonal para la protección Integral de derechos del cantón Echeandía, se constituirá de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil principalmente por titulares de Derechos.

Por el sector público.

- a) La Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá o su delegado;
- b) La Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado;
- c) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- d) El o la Representante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del GADMCE, principal o delegado,
- e) Director, Directora Distrital del Ministerio de Salud o su delegado.

Por la Sociedad Civil.

- a) Un representante de organizaciones o colectivos de titulares Derechos Generacionales e intergeneracionales principal o su alterno (Niñez y Adolescencia y Adultos Mayores).
- b) Un representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos de género, principal o su alterno/a.
- c) Un representante de titulares de Derechos de personas con discapacidad principal o su alterno/a.
- d) Un representante de titulares de Derechos de Jóvenes principal o su alterno/a.
- e) Un representante de organizaciones colectivos de titulares de Derechos étnicas e interculturales principal o su alterno/a (Organizaciones Campesinas o Líderes Comunitarios).

El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegado/a y su vicepresidente/a, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Estado así como los de la Sociedad Civil que integran El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, bases y organizaciones sobre las decisiones tomadas en el mismo.

Los delegados/as, titulares de Derechos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las instituciones del estado deben presentar la acreditación legal para su participación con voz y voto.

Art. 19.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.- Los representantes del estado acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía o de su delegado. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, serán miembros de este organismo mientras duren en sus funciones, y serán responsables por la toma de decisiones en este cuerpo colegiado, en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre las instituciones que representan y el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía ; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones que se adoptan dentro del Consejo de Protección de Derechos y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

Art. 20.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Las y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, durarán en sus funciones para el periodo en que fuere electo el Alcalde o Alcaldesa, tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se principalizara a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo para la Protección Integral de Derechos. Además debe mantener informados a las organizaciones que representan, de las decisiones tomadas en este Consejo y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

CAPITULO VIII

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE- ECHEANDIA

Art. 21.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; La comisión permanente de igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, designará entre sus miembros o sus

delegados principales y alterno y se acreditarán en la secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 22.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales de alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante asamblea cantonal convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, que se constituirá con los representantes del Estado de manera transitoria.

Art. 23.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y protección de derechos, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con la igualdad y no Discriminación protección de derechos.

Art. 24.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.

No podrán ser miembros principales y suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en Mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y personas adultos/a mayores.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 25.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, tendrán un período que coincidirá con el período para la cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa.

Las instituciones del Estado, notificará su nombramiento o su designación de representación al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, la sociedad civil principales y alterno se acreditará su nombramiento para el período una vez que contemos con los resultados del proceso de elección en la Asamblea Cantonal, en caso de ausencia o renuncia del principal, o la comprobación de forjamiento o alteración de documentos y/o estar dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del CCPID-E, su alterno se principalizará.

Los integrantes, miembros por parte del estado al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, ejercen su representación durante sus funciones o hasta cuando la institución lo disponga.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 26.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrá 2 clases de sesiones

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía serán públicas y garantizaran el ejercicio de la participación de los mecanismos previstos en la constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la ley de comunicación.

En la primera sesión ordinaria el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, se elegirá dentro de los miembros de la sociedad civil al Vicepresidente/a, de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres.

En todas las sesiones actuara como secretario el secretario/a Técnico/a, quien se encargara de la elaboración y custodia de las actas.

Art. 27.- SESION ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañara el orden del día y los documentos a tratarse.

Art. 28.- SESION EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente/a, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros por casos que fueren urgente debidamente justificado y se tratara solo un punto.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se trataran únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 29.- QUORUM.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 30.- VOTACIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrán voto a las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Las decisiones adoptadas por el Consejo cantonal para la Protección Integral de Derechos serán aprobadas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 31.- PROMULGACION Y PUBLICACION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, publicara todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía en la página web y/o la gaceta oficial del GADM-CE.

Art. 32.- CONFORMACION DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía conformara comisiones de trabajo permanente y temporales. (Institucionalización), (Observancia, Seguimiento y Evaluación), (Formulación), (Transversalización).

CAPITULO X

ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

Art. 33.- DE LA SECRETARIA TECNICA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía funcionara la Secretaria Técnica, la cual estará integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y la responsabilidad del o la Secretaria/o Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 34.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA TECNICA.- Según la densidad poblacional en base al estudio realizado le corresponde la siguiente Estructura Orgánica Funcional del Consejo Cantonal Protección Integral Derecho – Echeandia:

1.- SECRETARIO/A TECNICO/A.- Quien dirigirá la Secretaria técnica.

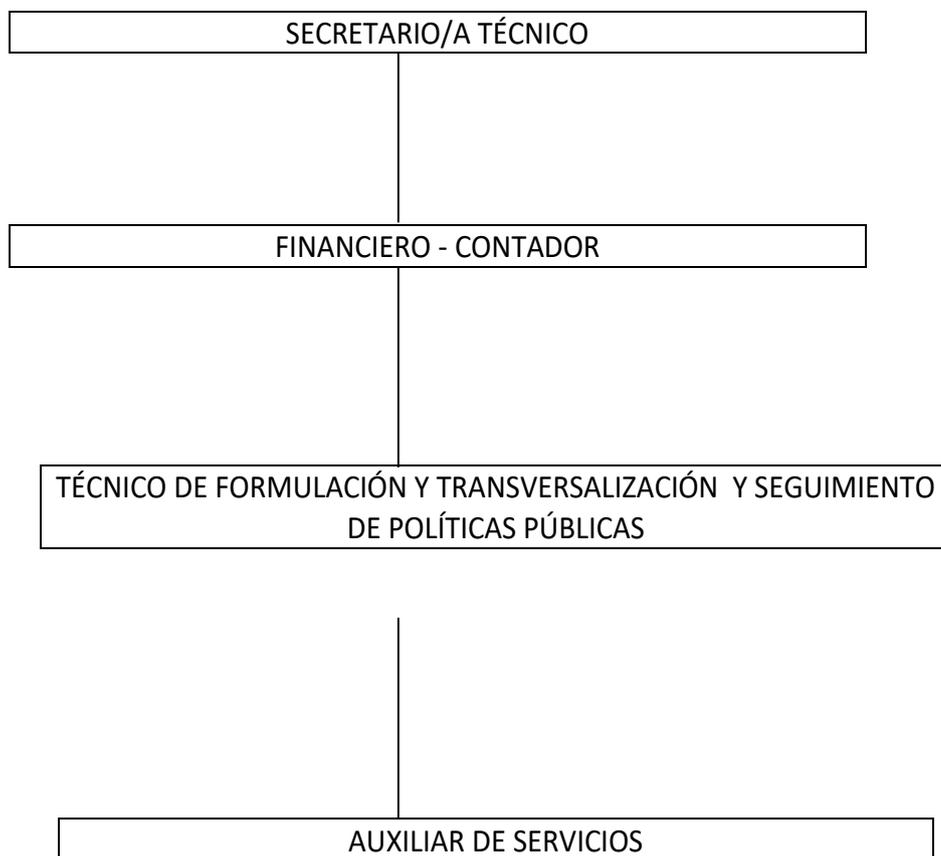
2.- FINANCIERO/A CONTADOR/A.- Quien tendrá entre otras funciones la gestión de gastos e ingresos, planificación y elaboración de presupuestos, la elaboración del modelo de organización

financiera, los pagos de las nóminas de los trabajadores, ejecutar la gestión de la inversión y de financiación, entre otras funciones.

3.- TECNICO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACION Y SEGUIMIENTO DE POLITICAS PÚBLICAS.- responsable de la planificación elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación y transversalización de las políticas públicas. (Este servidor público puede ser un asesor designado por el Concejo Nacional de igualdad, que no sea funcionario del Consejo Cantonal Protección Integral Derecho.

4.- AUXILIAR DE SERVICIOS.- Que apoyara en las tareas administrativas propias del Concejo así como ejecutara cuantos encargos se le encomienden por razones del servicio.

ORGANIGRAMA



CAPITULO XI

PROCESO DE SELECCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA TECNICA

Art. 35.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 222, que determina LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL, hasta que la

situación financiera y la estructura propia del Concejo Cantonal de Protección de Derechos permita la creación de la unidad administración del talento humano – UATH, la máxima autoridad del Concejo podrá a través de convenio de cooperación interinstitucional, disponer a la UATH del GADMCE la realización del concurso o decidir la contratación de una empresa especializada en estos temas que se encuentre registrada en el portal de compras publicas.

Para realizar el concurso se debe observar las disposiciones siguientes:

35.1.- La selección de personal.- Todo proceso de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público, deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para la ejecución de este proceso.

35.2.- Del concurso.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

35.3.- De los componentes del concurso.- El concurso de méritos y oposición está conformado por:

- a) Convocatoria;
- b) Mérito;
- c) Oposición, que a su vez se compone de:
 - c.1) Pruebas de conocimientos técnicos;
 - c.2) Pruebas psicométricas; y,
 - c.3) Entrevista; y,
- d) Declaratoria de ganador del concurso.

35.4.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano – UATH (Delegada por la máxima autoridad Municipal)
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

35.5.- De la unidad administración del talento humano – UATH encargada de los concursos.- Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la

norma establecida por el MDT. En vista de que el CCPD no cuenta con UATH, esta selección la puede ejecutar una empresa contratada por el Municipio, o la máxima autoridad Municipal delegar a la UATH del GADMCE en vista de que el CCPD es una institución adscrita al GADMCE.

Art. 36.- PERFIL DEL SECRETARIA/O TECNICO/A.- Para asegurar el efectivo del cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejos.
- Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Orgánico Funcional.

CAPITULO XII

PERFILES, FUNCIONES E INHABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA TECNICA

Art. 37.- FUNCIONES DEL O LA SECRETARIA/O TECNICA/O.- a más de las establecidas en el Orgánico funcional y manual de funciones el Secretario o la Secretaria Técnico/a, tendrá las siguientes actividades:

- Actuar como secretario de las sesiones del Concejo
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía
- Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía sobre el proceso de cumplimiento de atribuciones de formulación, Transversalización, observaciones, y seguimiento y evaluación de políticas públicas e institucionalización;
- Implementar los procesos de formulación, Transversalización, observancia seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la secretaria técnica del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;

Art. 38.- INHABILIDADES.- Son inhabilidades las establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, para optar por la Administración

Financiera se considerara como inhabilidad el ser miembros del consejo. Además, las determinadas en la LOSEP y su Reglamento

Art. 39.- PERFIL DEL FINANCIERO/A-CONTADOR.- para asegurar el efectivo cumplimiento del financiero/a-contador, el servidor público deberá cumplir con el siguiente perfil de la presente Ordenanza.

- Acreditar título profesional de tercer nivel en las ramas de Contabilidad y Auditoría, Ing. En economía y finanzas y Administración de Empresa, siendo encargado/a de llevar todo el proceso administrativo, financiero.
- Experiencia en el área administrativa financiera o a fines por lo menos dos años.
- Conocimientos en información financiera y obligaciones tributarias.
- Conocimientos en compras públicas.
- Conocimientos en sistema informático SIG-AME.
- Conocimiento en recursos humanos.
- Conocimientos del sistema IESS.

Además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Orgánico Funcional.

Art. 40.- FUNCIONES DEL FINANCIERO/A- CONTADOR/A.- A más de las establecidas en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones se establecen las siguientes funciones:

- Gestionar los ingresos
- Planificación y elaboración de presupuestos,
- Elaboración del modelo de organización financiera,
- Pagos de las nóminas de los trabajadores.
- Ejecutar la gestión de la inversión y de financiación.
- Las que la ley permita y le asignen las autoridades competentes.

Art. 41.- INHABILIDADES.- Son inhabilidades las establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, para optar por la Administración Financiera se considerara como inhabilidad el ser miembros del consejo. Además, las determinadas en la LOSEP y su Reglamento

ART. 42.- PERFIL DEL TECNICO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACION Y SEGUIMIENTO DE POLITICAS PÚBLICAS.- A más de las establecidas en el Orgánico Funcional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Título profesional de tercer nivel en una de las ramas de las ciencias sociales (Psicología, Derecho, Trabajo Social, Sociología, similares).

- Experiencia en elaboración y manejo de proyectos sociales y trabajos con grupos de atención prioritaria, mínimo un año.

ART. 43.- FUNCIONES DEL TECNICO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACION Y SEGUIMIENTO DE POLITICAS PÚBLICAS.-

- Diseñar propuestas para levantar líneas bases de los grupos de atención prioritarias a nivel Cantonal.
- Elaborar y presentar proyectos de Políticas Públicas Cantonal en beneficio de los grupos de atención prioritarias del Cantón Echeandia.
- Elaborar y presentar proyectos para la aplicación de Políticas Públicas Nacionales Provinciales y Cantonales a beneficio de los grupos de atención prioritarias.
- Las demás establecidas en el Manual de Funciones y el Orgánico Funcional

ART. 44.- INHABILIDADES.- Son inhabilidades las establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandia, para optar por la Administración Financiera se considerara como inhabilidad el ser miembros del consejo. Además, las determinadas en la LOSEP y su Reglamento

Art. 45.- PERFIL DEL AUXILIAR DE SERVICIOS.- A más de las establecidas en el Orgánico funcional deberá contar con los siguientes requisitos esenciales.

- Título de Secundaria
- Tres (3) meses de experiencia laboral
- Manejo de herramientas Office.
- Servicio al Usuario.
- Sistema Gestión de Calidad

Art. 46.- FUNCIONES DEL AUXILIAR DE SERVICIOS.- A más de las establecidas en el Manual de Funciones tendrá las siguientes obligaciones.-

- Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y velar que se mantengan aseadas.
- Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.
- Clasificar la basura empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas.
- Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, vidrios, cortinas, paredes y todo elemento accesorio de las áreas de las oficinas.
- Prestar el servicio de cafetería a los funcionarios en sus oficinas y atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas de su área de trabajo.
- Velar por la buena presentación y orden de las oficinas y zonas comunes de la dependencia asignada.

- Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Realizar labores propias de los servicios generales que demande la Entidad.
- Aplicar e implementar las estrategias y acciones del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, que le correspondan a su área.
- Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
- Cumplir con las normas y reglamentación impartida por el Alcalde Municipal, en las áreas de su competencia; así como también las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Manual de Funciones y Reglamentos Internos de la Administración Municipal.
- Responder por el inventario y buen uso de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al desarrollo de la dependencia.

Art. 47.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, las establecidas en el Código de Trabajo.

TITULO III

CAPITULO XIII

RENDICION DE CUENTAS

Art. 48.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Echeandía, rendirán cuentas sobre su accionar ante el mandate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, destinara espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento del El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía mediante resoluciones y si el caso fuere pertinente, mediante asamblea General con los titulares de Derechos y de sus delegados al consejo.

TERCERA.- A partir del año 2022 la asignación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía entregará al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el 2 % del presupuesto que reciba del gobierno central, a través del ministerio de finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derogase expresamente la ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento de los organismos del Sistema para la protección integral del cantón Echeandía, la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento de los organismos del Sistema para la protección integral del cantón Echeandía y todas las ordenanzas, disposiciones legales y todas aquellas normas que tengan semejanza o se contrapongan a la presente ordenanza

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia, una vez aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, sancionada por el ejecutivo y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

TERCERA.- Los miembros de la Sociedad Civil electas, a la aprobación de la presente ordenanza, continuaran con sus funciones para el periodo que fueron elegidos.

CUARTA.- El personal que viene laborando en el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, continuará en sus funciones hasta la realización de los concursos respectivos.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía provincia Bolívar, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**NUEVA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 09 y 16 de mayo del 2022, respectivamente.

Echeandía, 16 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“NUEVA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 16 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la **“NUEVA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 16 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE MALACATOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD- desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral.

Consensuar objetivos y orientar el proceso de desarrollo de forma articulada en los diferentes niveles territoriales y sectoriales, conocer el espacio geográfico para procurar su desarrollo equilibrado con los actores involucrados en el territorio, detener, estabilizar y reorientar los procesos de expansión espontánea de los centros poblados y ordenar las áreas actualmente ocupadas eliminando la presión sobre el espacio protegido, equilibrar y articular el desarrollo urbano y rural definiendo los roles y funciones para elevar su potencialidad.

Enmarcada en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Malacatos del Cantón Loja se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo de la Parroquia, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República los Códigos y leyes. Así mismo en lo que respecta al ordenamiento territorial este tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades del territorio.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Malacatos, con la participación protagónica de la ciudadanía a través de un sistema o mecanismo participativo elaborado administrativamente en forma subsidiaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, y la ley, la Junta Parroquial inició procesos de socialización con la ciudadanía acerca de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Malacatos.

Es por ello que me permito poner a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, la presente RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MALACATOS, para que se le dé el tratamiento respectivo.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos parroquiales tienen competencias exclusivas entre otras, las de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, en la parroquia en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, articulada, y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, ha visto la necesidad de generar una Resolución que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento de la parroquia con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, el treinta y uno de julio del dos mil veinte, avaló la presentación ante la Junta Parroquial para su respectiva aprobación de los estudios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2019-2023

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 241 de la Constitución de la República, y de conformidad con el artículo 67 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

ACUERDA:

APROBAR LA RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE MALACATOS

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; resoluciones, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medioambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes: Biofísico o Natural, Social y Cultural, Económico Productivo, Asentamientos Humanos, Conectividad, Movilidad y Energía, Político Institucional y Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos responde a una política y estrategia nacional de

desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional; y, mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población. En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Parroquial de Malacatos, teniendo como objetivo del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, rige para el territorio parroquial.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, en concordancia con las disposiciones del artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene los siguientes elementos:

a) Diagnóstico.- Asume y recoge la pertinencia de la experiencia participativa de los actores locales, la que no solo es voluntaria, sino que a la vez es intencional desde los sentidos democráticos desarrollado por el GAD Parroquial Malacatos, este marco de participación ciudadana reivindica con fuerza la demanda social local desde los sujetos sociales legitimados institucionalmente y organizativamente, misma que está contribuyendo a la organización y participación democrática de la ciudadanía efectivamente ejercida, con la presencia activa de los barrios y actores participantes representando a toda la jurisdicción parroquial, los cuales trabajaron para hacer realidad el presente PD y OT 2019-2023, desde donde se acogió los planteamientos problemáticos identificados con sus potencialidades registrados, los cuales pueden adolecer de desequilibrios en el enfoque y percepciones, pero constituyen la vida de la parroquia Malacatos; a pesar de esto se los asume como desafíos a superar en esta oportunidad del proceso de actualización de la propuesta de desarrollo territorial para

el periodo 2019-2023, con la pretensión de equilibrar todos los aspectos, a los que contribuyen todos los niveles de gobiernos, con el concurso y protagonismo del GAD Parroquial.

b) Propuesta.- recoge problemas y potencialidades, línea base; y, análisis estratégico situacional con los cuales se establece: La visión, misión, objetivos estratégicos, metas e indicadores que guíen la acción del Gobierno Autónomo Parroquial de Malacatos debe operar. Todo el plan está alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030, nueva agenda urbana, acuerdo de París, marco Sendai y a todas las normativas vigentes, en las que se incluyen las políticas públicas ya territorializadas construyendo el Modelo Territorial Deseado de la parroquia Malacatos.

c) Modelo de gestión. - presenta la formulación de todo el PD y OT en su manera más estructurada y definida, enfocada en los proyectos con sus respectivos programas, responsables, presupuestos referenciales y temporalidad, así mismo los componentes y resultados que se esperan ejecutar, como las estrategias de articulación, seguimiento y evaluación de meta, ejecución presupuestaria y avance de proyectos planificados en cada ejercicio económico y del periodo.

d) Lineamientos Post Covid. - Implantar el desarrollo parroquial planificado, con participación activa de la población con sentido estratégico y operativo que mejoren la vida de la población y la parroquia, enfocado en la gobernanza territorial y multinivel, mancomunado a la zona sur oriental del cantón Loja, que supere el atraso socio-territorial y su capacidad resiliente Pos COVID 19 hasta el 2023”.

Artículo 6.- Horizonte y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos tiene un horizonte de metas a cumplirse hasta el año 2023.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Malacatos- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las resoluciones pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales.

Artículo 8. - Ajustes y actualización del Plan.- Se entienden por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos o en el banco

de programas y proyectos. Todos los planes de ordenamiento parroquial deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes técnicos pertinentes.

Los ajustes y la actualización deberán ser realizados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Parroquial de Planificación y la Junta parroquial. La Junta Parroquial aprobará las reformas y conocerá las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, elaboradas por el equipo técnico encargado del mismo, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos y/o estratégicos que generen impacto sobre el ordenamiento y desarrollo previsto o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

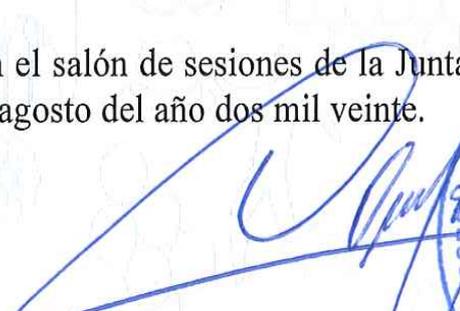
Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Malacatos- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Malacatos, será gestionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, Normativa, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en el COOTAD, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Es dada y firmada en el salón de sesiones de la Junta Parroquial de Malacatos a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.



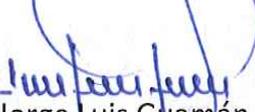
Ing. Cornelio Hernán Ocampo León
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS



Sr. Willan Abraham Chamba Rodríguez
VOCAL GAD PARROQUIAL MALACATOS



Lcda. Diana Cecibel Abendaño Betancourt
VOCAL GAD PARROQUIAL MALACATOS



Lcdo. Jorge Luis Guamán Eras
VOCAL GAD PARROQUIAL MALACATOS



Tnlgo. Julio Cesar Rivera Rivera
VOCAL GAD PARROQUIAL MALACATOS

MARIA
AMPARO
JARAMILLO
OCHOA
Ing. María Amparo Jaramillo Ochoa
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS

Firmado digitalmente por
MARIA AMPARO
JARAMILLO OCHOA
Fecha: 2022.05.18
17:52:22 -05'00'

CERTIFICO: Que la presente RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS fue discutida y aprobada por todos los Vocales en sesión ordinaria de fecha siete de Agosto de 2020.



María Amparo Jaramillo Ochoa
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS

Señor Presidente,

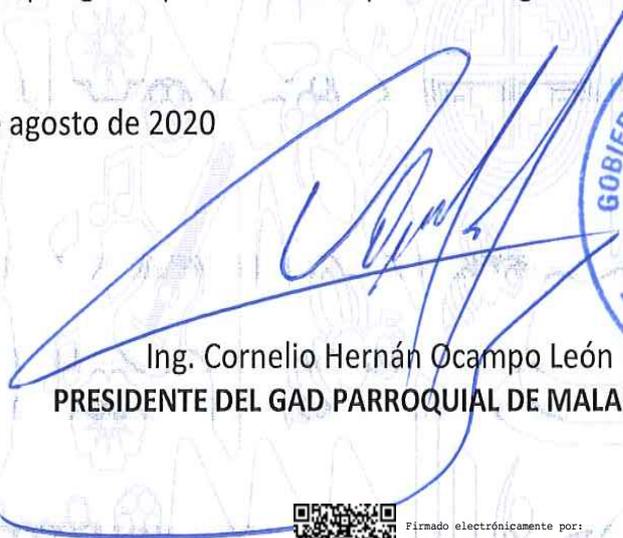
En uso de las atribuciones pongo en su consideración la RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Malacatos, 07 de agosto de 2020

Ing. Cornelio Hernán Ocampo León

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica, sanciono la RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la ley.-EJECUTESE.- Notifíquese.-

Malacatos, 07 de agosto de 2020


Ing. Cornelio Hernán Ocampo León
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS



Firmado electrónicamente por:
**CORNELIO
HERNAN OCAMPO
LEON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.